**NUE 76-A-2022**

**xxxxxx xxrxxxxx contra Universidad de El Salvador**

**Inadmisibilidad.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**I.** Mediante auto emitido a las nueve horas con trece minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82, 83 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, remitiera a este Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, un escrito debidamente firmado, mediante el cual interpusiera el respectivo recurso de apelación, en los términos y disposiciones anteriormente citadas, en el cual estableciera la fecha en la cual le fué notificada la resolución que recurre, las razones de hecho y de derecho en las cuales se funda, los puntos petitorios hacia este Instituto; y de igual manera, se le indicó que adjuntara una copia simple de la resolución emitida por la oficial de información de la **Universidad de El Salvador -UES-**, a efecto de corroborar las actuaciones y determinar el objeto de controversia del presente procedimiento.

Advirtiendo que de no pronunciarse o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada y en consecuencia se declararía inadmisible su petición.

**II.** Al respecto, se observa que el citado auto fue notificado vía correo electrónico el nueve de octubre, teniendo por efectivo el acto de comunicación el díez de octubre; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día diecisiete de octubre -todas las fechas del año dos mil veintitrés-.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: *"siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia"*. No obstante, el recurrente no subsano las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede.

En ese sentido, este Instituto advierte que al no haber evacuado las deficiencias señaladas en la forma y plazo indicados, es oportuno declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación presentado por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx,** en contra de la resolución pronunciada por la oficial de información de la **Universidad de El Salvador**, bajo la referencia UAIP/102/2022, por las razones expuestas anteriormente**.**

No obstante lo anterior, se aclara al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la LAIP y 125 de la LPA.

**III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

**a) Declarar inadmisible**, el recurso de apelación interpuesto por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx**, en contra de la resolución**,** pronunciada por la oficial de información de la **Universidad de El Salvador**, bajo la referencia UAIP/102/2022, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.

**b) Hacer saber** a **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxx,** que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

**c) Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

***Notifíquese. -***

---------D.H.S---------GERARDO.J.GUERRERO--------A.GRÉGORI---------R.GÓMEZ------- PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””